

Anónima», con domicilio en paseo de la Riera, Rubí (Barcelona), y NIF A-08-179129.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero inoxidable laminado y acabado en frío, de posición estadística 73.74.53, de las siguientes calidades y espesores:

1.1 AINSI-304:

1.1.1 De 0,4 a 0,5 milímetros, ambos inclusive.

1.1.2 De 0,6 a 1,4 milímetros, ambos inclusive.

1.1.3 De 1,5 a 3 milímetros, ambos inclusive.

1.2 AISI-304 L:

1.2.1 De 0,4 a 0,5 milímetros, ambos inclusive.

1.2.2 De 0,6 a 1,4 milímetros, ambos inclusive.

1.2.3 De 1,5 a 3 milímetros, ambos inclusive.

1.3 AISI-316:

1.3.1 De 0,4 a 0,5 milímetros, ambos inclusive.

1.3.2 De 0,6 a 1,4 milímetros, ambos inclusive.

1.3.3 De 1,5 a 3 milímetros, ambos inclusive.

1.4 AISI-316 L:

1.4.1 De 0,4 a 0,5 milímetros, ambos inclusive.

1.4.2 De 0,6 a 1,4 milímetros, ambos inclusive.

1.4.3 De 1,5 a 3 milímetros, ambos inclusive.

1.5 AISI-316 Ti:

1.5.1 De 0,4 a 0,5 milímetros, ambos inclusive.

1.5.2 De 0,6 a 1,4 milímetros, ambos inclusive.

1.5.3 De 1,5 a 3 milímetros, ambos inclusive.

1.6 AISI-321:

1.6.1 De 0,4 a 0,5 milímetros, ambos inclusive.

1.6.2 De 0,6 a 1,4 milímetros, ambos inclusive.

1.6.3 De 1,5 a 3 milímetros, ambos inclusive.

1.7 AISI-430:

1.7.1 De 0,4 a 0,5 milímetros, ambos inclusive.

1.7.2 De 0,6 a 1,4 milímetros, ambos inclusive.

1.7.3 De 1,5 a 3 milímetros, ambos inclusive.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Tubos circulares de acero inoxidable, soldados longitudinalmente, calidad AISI-304; 304L; 321; 316; 316L; 316Ti y 430, de diámetro exterior de 3 a 254 milímetros y espesor de pared de 0,25 a 3 milímetros, de la posición estadística 73.18.76.

II. Tubos cuadrados y rectangulares de acero inoxidable, soldados longitudinalmente, calidad AISI-304; 316 y 430, medidas comprendidas entre 10 x 10 x 1 hasta 80 x 40 x 2 milímetros, de la posición estadística 73.18.86.

III. Perfiles en V, L y otras formas diversas de acero inoxidable, calidad AISI-304, de la posición estadística 73.73.13.2.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de tubos o perfiles exportados, se darán en cuenta de admisión temporal 105,26 kilogramos de la correspondiente materia prima utilizada.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece el 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Decimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13154 ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se modifica a la firma «Aquilino Mendizábal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres, barras de acero y alambres y la exportación de brocas, machos, peines, cojinetes de roscar y escariadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aquilino Mendizábal, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres, barras de acero y alambres y la exportación de brocas, machos, peines, cojinetes de roscar y escariadores, autorizado por Orden de 30 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aquilino Mendizábal, Sociedad Anónima», con domicilio en B.º Urquizarán, Elorrio (Vizcaya) y NIF A-48-000731, en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa, que pasará a llamarse «Herramientas Castillo, Sociedad Anónima».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de enero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y, en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a con-

tarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden del 30 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13155 *ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Elring Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de amianto y cartón amianto, fleje de acero, resina, pegamento y telas metálicas y la exportación de juntas metaloplásticas para motores y material de amianto caucho con tejido metálico incorporado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elring Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de amianto y cartón amianto, fleje de acero, resina, pegamento y telas metálicas y la exportación de juntas metaloplásticas para motores y material de amianto caucho con tejido metálico incorporado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Elring Española, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Constantí, Reus (Tarragona), y NIF A-43-018084.

Segundo. Las mercancías a importar son:

1. Planchas de cartón-amianto, calidad AP97-V 201- R33, de 1.000 × 1.440 × 0,79 milímetros, de la posición estadística 68.13.46.

2. Resina resol-eresol, plastificada y modificada al aceite, marca P-77, de la posición estadística 39.01.13.

3. Fleje de acero laminado en frío plaqueado de aluminio 5 por 100 por cara, calidad ST-3, presentado en rollos de 145 milímetros de ancho por 0,25 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.12.75.

4. Fleje de acero laminado en frío, plaqueado de aluminio, calidad según norma DIN 1.626-1.544 MUST 3, con cantos cortados, de 365 × 0,2 milímetros, de la posición estadística 73.12.75.

5. Planchas de amianto, marca «FA-455», dimensiones 335 × 410 × 1,35 milímetros, de la posición estadística 68.13.46.

6. Telas metálicas de acero dulce, de calidad F-1110 (UNE 36011-75) o calidad similar en otra norma, en rollos (tejido de sarga con 4 ligamentos de alambre de acero liso con cambio de enlace), de la posición estadística 73.27.18.2, con las siguientes características:

6.1 Dimensiones rollos:

Ancho: 1.540 milímetros, espesor 0,7 milímetros.

Largo: 125 milímetros.

Diámetro alambre:

0,3 milímetros, sentido trama.

0,3 milímetros, sentido urdimbre.

Número tejido: mallas pulgada:

30, sentido trama.

26, sentido urdimbre.

Peso metro cuadrado: 1,20 kilogramos

Cambio enlace: 10 milímetros.

6.2. Dimensiones rollos:

Ancho: 1.530 milímetros.

Largo: 100 milímetros.

Espesor: 1,2 milímetros.

Diámetro alambre:

0,40 milímetros, sentido urdimbre

0,45 milímetros sentido trama.

Número tejido mallas pulgada:

26, sentido urdimbre.

26, sentido trama.

Peso metro cuadrado: 2,30 kilogramos.

Cambio enlace: 15 milímetros.

7. Pegamento hermetizado para juntas tipo P-0148, de la posición estadística 38.19.99.9.

Tercero. Los productos a exportar son:

I. Junta metaloplástica para motores de vehículos industriales «Daimler Benz», referencia 173.967 y referencia española 101308021, con un peso unitario de 57,26 gramos, de la posición estadística 84.64.10.

II. Juntas metaloplásticas para culatas de motores de explosión «Talbot», de la posición estadística 84.64.10.

II.1 Referencias 177.967 (EE 1.11020.29) y 167.352 (EE 1.11010.2), cuyas diferencias están en el diámetro del cilindro del motor a que se acoplan, de la posición estadística 84.64.10.

II.2 Referencia 177.968 (EE 1.011.080.21), de la posición estadística 84.64.10.

III. Material de amianto-caucho con tejido metálico incorporado en rollos, marca «Didur», de la posición estadística 68.13.49.

III.1 De 0,7 milímetros de espesor.

III.2 De 1,2 milímetros de espesor.

Cuarto. A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 unidades del producto I exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados; 6,87 kilogramos de la mercancía 1; 0,372 kilogramos de la mercancía 2, y 4-414 kilogramos de la mercancía 3.

Por cada 100 unidades de los productos II.1 y II.2 exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, las cantidades de las mercancías de importación 1, 4, 5 y 7.

En la exportación del producto II.1:

51,55 planchas (unidades) de la mercancía 5.

4,70 kilogramos de la mercancía 4.

0,30 kilogramos de la mercancía 7.

En la exportación del producto II.2:

12,37 kilogramos de la mercancía 1.

4,70 kilogramos de la mercancía 4.

En la exportación del producto III:

108,92 metros cuadrados de la mercancía 6.1, por cada 100 metros cuadrados, producto III.1.

109,91 metros cuadrados de la mercancía 6.2, por cada 100 metros cuadrados, producto III. 2.

b) Como porcentajes de pérdidas:

Para la mercancía 1, cuando se utiliza en la fabricación del producto I, el de 51,82 por 100 en concepto de mermas y el 23 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 25.24.90.

Para la mercancía 2, el 71,51 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 3, el 88,35 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 5, el 57,57 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 4, el 76,06 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.59, tanto si se utiliza en la fabricación del producto II.1 como en el producto II.2.

Para la mercancía 1, cuando se utiliza en la fabricación del producto II, el 76,82 por 100 como mermas.

Para la mercancía 7, el 25 por 100 como mermas.

Para la mercancía 6.1, el 2,44 por 100 en concepto de mermas y el 5,75 por 100 como subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Para la mercancía 6.2, el 1,82 por 100 en concepto de mermas y el 7,20 por 100 como subproductos adeudables, por la posición estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mer-